

MODIF



ORDENANZA N° 2201/84.-

VISTO:

El expediente N° 12.836-S-1984, y lo legaliza  
de por la Ordenanza N° 1.691 "Código de Planeamiento Urbano",/

en lo relativo a la altura de los paramentos de la fachada; Y

CONSIDERANDO:

Que dicha altura está fijada para cada distrito a través de una relación que guarda estrecha correspondencia con la distancia al eje de la calle;

Que ello y en virtud de mantener un equilibrio entre altura de paramentos y espacios abiertos que la corresponde, a los efectos de lograr adecuadas condiciones de habitabilidad, conforme a los requerimientos ambientales de iluminación, ventilación, aislamiento, acústica, privacidad, ángulo de visión del cielo, visuales exteriores y otros factores concurrentes que hacen al ambiente ambiental;

Que en el caso de los lotes frontistas a edificios contiguos y paralelos a las vías del ferrocarril se presenta una situación particular, dado que el espacio destinado a vía pública a ambos lados de éstas se suma la afectación del ferrocarril, todo lo cual da como resultado, un espacio libre mucho más amplio que en cualquier situación normal de calle;

Que en consecuencia resulta razonable, en situaciones como la descrita en el párrafo precedente, considerar una distancia al eje mayor a la que realmente corresponde;

Que es por ello que se ha propuesto tomar / conjunto de calle - vías del ferrocarril - calle, como un tramo levar de treinta (30) metros de ancho, resultando en consecuencia para estos casos la distancia al eje a quince (15) metros;

Que a fojas 33 del expediente mencionado subsigue ser agregado el Despacho N° 496/85 de la Comisión 11-  
|||||/|||||/|||||/|||||/2.-

*A. Varela*  
IRMA E. S. DE SPERANZA  
SUB. SEC. ADMINIST.  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ROQUEN - CAPITAL

QJ



//////////2.-

turno de Obras Públicas, en el cual se resuelve aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fejas 32, despacho éste que fue/ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23 celebrada por el Cuerpo el día 24 de Mayo del año en curso;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 93,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
Sanciona la siguiente  
ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICAR los incisos 2.2.2.a y 2.3.3.a de la Ordenanza N° 1.631, relative a altura de paramentos de fachada principal, en los casos de construcciones unidadas/ en lotes frontistas a calle contiguas y paralelas a las vías / del ferrocarril.-

ARTICULO 2º) En las situaciones indicadas en el Artículo precedente, se considerará la calle de un ancho total de treinta (30) metros siendo en consecuencia el valor de la / distancia al eje (4) mencionada en los incisos antedichos // igual a quince (15) metros.-

ARTICULO 3º) COMUNICARSE al Departamento Ejecutivo.-

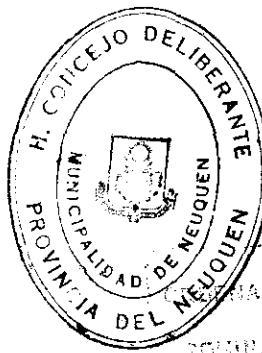
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE / MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (Mayo, 1986-C-04) -

EN COPIA:

1za.-

*L.Y. Vannucchi*

IRMA M. S. DE SPERANDIO  
SUB. SEC. ADMINIST.  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
NEUQUÉN - CAPITAL



PEO. GIULIANI  
FALLETTI.-

2518  
RECORRIDO POR DICTERO N° 0726 118 85-  
Nº 12836 C 84